

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 39.

##### Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Francisco Fernandez Viña, reclamado por el Gobernador de la provincia de Oviedo, á consecuencia de haber dejado abandonada á su esposa, en Rubiera, concejo de Castropol, en la mayor indigencia, participando á mi Autoridad el punto en que se encuentre.

Guadalajara 26 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Se previene á los señores Alcaldes, la formación de las matrículas para el año próximo económico de 1867-68.

Con el fin de que los señores Alcaldes no demoren ni un solo día el cumplimiento del importante servicio de la formación de matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio del próximo año económico de 1867-68, conforme se previene en el art. 15 del Real decreto de

20 de Octubre de 1852, esta Administración considera oportuno hacerles las observaciones siguientes:

1.º Los trabajos para la formación de las matrículas principiarán en 1.º del próximo mes de Mayo, y en ellas figurarán todos los individuos que dicho día ejerzan alguna industria, profesion, arte, oficio ó comercio, aun cuando alguno haya de cesar en fin de Junio próximo, lo mismo que cualquiera otro que abra establecimiento ó de principio á alguna industria. En la constitucion de los gremios ó colegios y categorizaciones de los industriales se tendrán presente todas las disposiciones que previenen los artículos 16 al 26 del mismo Real decreto anteriormente citado; cuidando los señores Alcaldes que á dicha categorizacion se proceda con la imparcialidad y justicia que se requiere para evitar abusos por parte de los clasificadores, que tanto perjuicio pueden causar cuando en la distribucion no preside la buena fé ni se atiende á la legal capacidad tributaria de cada contribuyente.

2.º Los señores Alcaldes cuidarán tambien, bajo su inmediata responsabilidad, de que ningun contribuyente figure en clase distinta de la que señalen las tarifas á la industria que ejerzan, ni que los individuos de un gremio menor se reúnan con los de otro superior para categorizarse; teniendo presente para la clasificacion las disposiciones del art. 7.º del mencionado Real decreto.

3.º De conformidad con lo dispuesto en dicho art. 16, son agremiables todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio, comprendidos en la tarifa número 1.º, y todos los designados con la letra A en las tarifas número 2.º y 3.º

4.º Sin embargo de lo que se previene en la observacion 1.º, si uno ó varios industriales presentaren declaracion de cese para el próximo año económico de 1867-68 y se justificase bajo la mas estrecha responsabilidad del Sr. Alcalde y declarantes en la forma prevenida en la Circular inserta en el Boletín oficial, número 91 del año de 1856, se figurarán al final de la matrícula con sujecion al modelo que se pondrá á continuacion.

5.º No se admitirá baja alguna, por cesacion de industria ú otra causa, sin que se halle por expediente plenamente justificada, segun se previene anteriormente.

6.º En las fábricas y molinos harineros se especificará la clase á que corresponden, y época que funcionan, como comprendidos en la tarifa número 2 incluyendo todas las piedras que tengan montadas, estén ó no de reserva; pues tanto unas como otras están sujetas á contribuir como se dispone en la Real orden de 25 de Febrero de 1854.

7.º Se comprenderán en las matrículas los Molinos aceiteros, expresándose el número y clase de artefactos de que se compone cada uno y están sujetos á contribuir, pero sin imponerles cuota alguna, puesto que esta ha de tener lugar por adición, con vista de la certificacion que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1854.

8.º Los arrendatarios de las especies de consumos, además de la clase á que corresponda el artículo que cada uno expenda, serán comprendidos en la tarifa núm. 2 con la cuota de medio por 100 y aumento de la sexta parte, en cantidad redonda, de la en que respectivamente les haya sido adjudicado, verificándose lo mismo con los demás arrendatarios que comprende dicha tarifa bajo el epígrafe de asientos y arrendamientos.

9.º La matrícula y su copia se formarán empezando por la tarifa número 1.º, siguiendo la de Profesion, luego la 2.º y 3.º, separada la una de la otra, y concluyendo por la especial de Patentes, sumadas cada una de por sí, cuyo orden se guardará en el resumen, con solo la diferencia que las cuatro primeras se totalizan y agregando luego la de Patentes se saca la suma general, segun aparece en el modelo que al final se pone para mayor claridad.

10.º El pago de las patentes es íntegro y de una sola vez, expresándose así en el recibo talonario que habrá de hacer efectivo el Recaudador precisamente en el segundo mes del primer trimestre.

11.º Tan luego como se hallen terminadas las matrículas se expondrán al examen del público por término de ocho días improrrogables, para que los individuos pertenecientes á las clases no agremiables intenten las reclamaciones que juzguen oportunas, anunciándolo al efecto por medio de edicto ó pregon, y las que se presentasen serán oidas y resueltas por el Alcalde y Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes, remitiendo inmediatamente á esta Administración las matrículas y todos los

documentos en que se funden, de conformidad á lo prevenido en el ya citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y sin perjuicio del derecho que concede al contribuyente el propio Real decreto de reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia si no se conformase con la decision del Alcalde y Ayuntamiento.

12.º Si los contribuyentes conformándose con el señalamiento de sus cuotas no reclamaren, se hará constar por certificacion al final de la matrícula, que habiendo estado expuesta al público, no se intentó reclamacion alguna.

13.º En 1.º de Junio obrarán en esta Administración las matrículas y sus copias, las unas con su correspondiente papel de reintegro, equivalente al del sello 9.º, y las otras con los de oficio, para que examinadas y aprobadas por el Sr. Gobernador pueda procederse á la cobranza del primer trimestre en la época determinada, acompañando al efecto los recibos de talon cubierto el primero y las matrices de los mismos.

14.º Como todo individuo que se inscriba en matrícula pertenezca á las clases agremiables ó no agremiables, tiene obligacion de proveerse del correspondiente certificado en que se exprese su industria, profesion, arte ú oficio y cuota que debe pagar, segun tarifa, conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto ya repetido, los señores Alcaldes al remitir las matrículas pedirán la extension de los necesarios, expresando si se reclaman como duplicados ó si son para nuevos industriales.

15.º Con estas advertencias, las de la circular de 20 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 114 y con arreglo á las rectificaciones de las tarifas de esta contribucion adjuntas á la ley de presupuestos del corriente año que se publicarán en el inmediato número de este Boletín, como al mismo tiempo se hará de la Real orden de 26 de Marzo próximo pasado sobre la cuota que deben satisfacer los portadores por cuenta agena que utilizan las vías férreas, y teniendo presente los tantos por 100 con que han de grabarse las cuotas no exceptuadas para atender á los gastos de interés comun los cuales se anunciarán conocidos que sean, la Administración confia que los señores Alcaldes llenarán este importante servicio de un modo digno del cargo que desempeñan; pero si alguna duda sé les ocurriese no dejen de



RELACION de los individuos que hallándose comprendidos en la presente matrícula deben ser b y a por no continuar ejerciendo las respectivas industrias segun se justifica por los expedientes que á la misma acompañan.

Table with columns: Número de orden en la matrícula, Tarifa que corresponde, Su clase, NOMBRES, INDUSTRIA que ejercen, FECHA de su cesacion, CAUSAS que la motivan, and various tax columns (E. M., 6 por 100 sobre la cuota, TOTAL, etc.). Rows include entries for 'Tienda de aguardiente', 'Procurador', 'Especulador en', and 'Un batan'.

SECCION CUARTA. Providencia judicial. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Izquierdo, D. Trinidad Cueto y D. N. Rueda, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por estafas, para que se presenten en el Cárcel pública de este partido en el término de diez dias, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á 24 de Abril de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.— Por mandado de su Señoría.—Benito Martin y Galan.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas. Los dias 5 y 9 de Mayo próximo y hora de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento el primero y segundo remate de puestos públicos, sujetos al derecho de consumos y su contribucion, para el presente año económico de 1867 al 68, su venta á la menuda exclusiva, no se admitirá proposicion que no cubra su cuota y recargos ya en conjunto ó parcial, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Viñuelas 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana. Aprobada por la Excm. Dipulacion de esta provincia la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública licitacion con la venta exclusiva los ramos de las especies de consumos para el año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento ha acordado anunciar el primer remate á los ocho dias de la fecha en que se vea inserto este anuncio en el Boletin oficial, el cual se celebrará en la Sala consistorial y hora de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Illana 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ildefonso Fuerte.—P. S. M.—Victorio Orejon. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas. Aprobada por la Excm. Dipulacion

provincial la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública licitacion con la venta á la exclusiva los ramos de consumos para el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, á acordado anunciar el primer remate para el domingo 5 de Mayo próximo, y el segundo el dia 12 del mismo Mayo, cuyos remates tendrán lugar en la Casa consistorial, de diez á doce de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Valdearenas 21 de Abril de 1867.— El Teniente Alcalde, Eugenio Herrero. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo. Aprobada por la Excm. Dipulacion de esta provincia la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública subasta con la venta exclusiva los ramos de las especies de consumos para el año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento que tengo el honor de

presidir, ha acordado anunciar el primer remate para el día 28 del corriente, y el segundo para el domingo siguiente, día 5 de Mayo, cuyos remates se celebrarán en la Casa consistorial á las horas de once á doce de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ocentejo 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Gregorio Buendía.—El Secretario interino, Policarpo Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para subastar los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente con la facultad de la venta exclusiva al por menor para el año de 1867 á 1868, se hace saber que los remates se verificarán en conjunto ó separadamente en los días 28 del actual y 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, ante dicho Ayuntamiento, y el tercero y último remate, en el caso de no haber licitador en los dos primeros, se verificará el domingo siguiente 12 de Mayo y todos bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valdeavellano 22 de Abril de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Rojo.—El Secretario, Frutos Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Con la competente autorización de Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta en arrendamiento para todo el próximo año económico de 1867 á 68, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el horno de pan y poya, de los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de sesiones el primer día festivo despues de los ocho en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de tres á cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Gárgoles de Abajo 22 de Abril de 1867.—El Alcalde, Agustín Martín.—El Secretario, Nicolás Bejar.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torreveleña.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones, bajo las que se ha de sacar á remate en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y finará en igual día ó sea en 30 de Junio de 1868, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar para el primer remate el día 5 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, á doce de idem, en la Sala consistorial, donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones para conocimiento de los que quieren interesarse en dicha subasta.

Torreveleña 22 de Abril de 1867.—El Presidente, Leon de la Torre.—Por su mandado.—Julian Viñuelas, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para subastar los artículos de Consumos de esta villa con la facultad de la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1867 á 68, se hace saber que los remates se verificarán en conjunto ó separadamente en los días 5 y 12 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, ante dicho Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cerezo 23 de Abril de 1867.—Juan Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Habiéndose estraviado en el día 22 del actual un burro de las señas que á continuación se expresan, propio de José Sarrió, tegero en este pueblo de Gárgoles

de Arriba, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se hallare y se sirva entregarlo en esta Alcaldía, previas las formalidades debidas.

Gárgoles de Arriba 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Justo Berruero.

Señas.

Castaño, como de cinco cuartas de alzada, cortado el rabo por la punta, con bastante pelo en las orejas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumos para las ventas al por menor y á la exclusiva para el año económico de 1867 á 68, ha acordado en sesión del día 22 del corriente que las subastas tengan lugar los días 28 de Abril y 5 de Mayo próximo, y si hubiese necesidad de un tercer remate se verifique el domingo siguiente 12 del referido mes de Mayo; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana de los referidos días en la Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y hasta dichos días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valdeconcha 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Leon Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputación provincial, el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva, en la venta al por menor sobre todas las especies que comprende la tarifa número 1.º para el próximo año de 1867 á 1868, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de esta villa, el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, al primer remate de las mencionadas especies, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría de la Municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

Palazuelos 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Juberías.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Aprobado por la Excm. Diputación y Consejo provincial, el arriendo con la exclusiva de los ramos de consumos según lo ha solicitado este Ayuntamiento y asociados para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Sala consistorial de este pueblo el día 12 de Mayo inmediato en que tendrá lugar su remate y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio hasta el referido día y hora, para cuantos deseen enterarse de ellas.

Azuqueca 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Victor Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputación provincial, para subastar los artículos de consumos de este pueblo con la facultad de la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1867 á 68, se hace saber, que los remates se verificarán en conjunto ó separadamente en los días 5 y 12 del venidero Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, ante el referido Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

Majaerayo 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ramón Fajardo.—Pedro Iruela, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos de consumos con la venta exclusiva para el año económico de 1867 al 68 ha señalado para su primer remate el día 5 de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Miedes 24 de Abril de 1867.—Por el Alcalde, Pedro Cercadillo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

La Excm. Diputación provincial se ha servido autorizar á la Municipalidad de esta villa para el arrendamiento total de las especies de consumos de ella, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, durante el contrato todo el año económico próximo á regir; y en su consecuencia se ha acordado que la primera subasta se celebre á las tres de la tarde del día 5 de Mayo inmediato, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el doce del propio mes, y la tercera, en su caso, el 19 del mismo, de conformidad con los artículos 211, 212 y 214 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sin perjuicio de publicarlas en el acto de la licitación.

Fuentelaencina 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Santiago Plaza.—El Secretario, Lope Plaza.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaviciosa.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para subastar los artículos de consumos de esta villa, con la facultad de la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1867 á 68, se hace saber que los remates se verificarán separadamente cada una especie, en los días 5 y 12 del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana, ante dicho Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villaviciosa 25 de Abril de 1867.—El Presidente, Eulogio Diaz.—P. S. M.—Pedro Concha.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Para los domingos 5 y 12 de Mayo próximo y el 19 del mismo en su caso, están señalados los remates de los derechos de consumos en esta villa con la venta exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1867 á 68, las subastas se celebrarán en la Sala consistorial desde las diez de la mañana en adelante de los respectivos días, bajo el pliego, el tipo señalado y pliego de condiciones formado al efecto.

Cogolludo 25 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Martínez.—El Secretario, Angel Duque.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Con superior permiso se subasta el agua sobrante de la fuente pública de esta villa, bajo el tipo de 20 escudos 300 milésimas, por todo el próximo año económico de 1867 á 1868. Los dos primeros remates tendrán lugar los días 5 y 12 de Mayo próximo á las diez de la mañana, en la Sala consistorial; en el primero no se admitirá postura que no cubra el tipo; en el segundo tampoco se admitirán las que, además de cubrir el tipo no mejoren en un 10 por 100 el remate anterior; mas si en el primero no hubiere licitador, el segundo será como primero con la rebaja de una tercera parte del tipo, y en este caso se celebrará un tercer remate como segundo el día 19 de dicho mes, á la hora y en el sitio que quedan señalados. Todo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Yunquera 25 de Abril de 1867.—El Alcalde, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y agregado  
Padraño.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cendejas del Medio 20 de Abril de 1867.—El Presidente, Ignacio Domingo.—P. A.—Mateo Monge, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se replica á los Sres Alcaldes de Mohernando, Robledillo, Torrebleña y Cerezo tengan la bondad de hacer público este anuncio.

Humanes 21 de Abril de 1867.—El Presidente, Ramon Estéban.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotodosos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sotodosos 23 de Abril de 1867.—P. M.—Manuel Elias de Sierra, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Centenera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Centenera 19 de Abril de 1867.—El Alcalde, Gregorio Diaz.—P. S. M.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cerezo 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Gomez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

A los señores Alcaldes,

Se llenan recibos de Territorial, Subsidio y Consumos para el año entrante de 1867 á 68, á 12 reales el 100; podrán dirigirse á D. Vicente Salinas, calle de Jaúdenes, número 44.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 29 DE ABRIL DE 1867.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 40.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 28 de Marzo próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que, con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos puntos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legitima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública. Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero. Que se recomiende nuevamente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto previene la Real orden de 7 de Enero y circular de 3 de Marzo de 1859, respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas.

Segundo. Que los referidos Gobernadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero mas especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarias subalternas y municipales, Expendidurias de efectos estancados y demas, centros de recaudacion, asi como á los Directores, o Gerentes de establecimientos mercantiles, el deber en que se encuentran de detener todas las monedas que fundadamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva para que este las dirija á las Casas de Moneda y Contraste mas cercano, y en su defecto, á la Direccion general del cargo de V. I. que las hará ensayar en el laboratorio del Director de Ensayos de las Casas de Moneda situado en esta corte.

Tercero. Que las monedas falsas sean inutilizadas por los peritos competentes, quienes han de librar certificacion de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas juntamente con la expresada certificacion á sus respectivos dueños, si resultase que las han adquirido de buena fé, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda.

Cuarto. Que asimismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales, todos los datos y noticias que pueden conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido, dejasen de cumplir estos preceptos y los enumerados en el párrafo segundo.

Y quinto. Que los Gobernadores cuiden de poner en juego inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expendicion de

moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.—La que traslado á V. S para su mas puntual y exacto cumplimiento, advirtiéndole que, sin perjuicio de acusar el recibo de la presente orden, dé V. S. cuenta detalladamente á esta Direccion general de las disposiciones que adopte para la observancia de lo mandado en la Real orden preinserta.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Estancieros, Recaudadores de contribuciones y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 25 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Nejociado. 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Barrio Delgado, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Abril de 1867, designando dos pertenencias de la mina denominada La Brillante, sita en el parage que llaman la Viereolada y el Quemado, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que ha de hacerse á 3 metros, al Poniente de una barranquera que hay en dicho sitio de la Viereolada, midiendo desde ella y direccion Saliente los metros que haya hasta intestar con la pertenencia que tiene solicitada el exponente, llamada La Union; fijándose la primera estaca; desde esta y direccion Poniente se medirán los restantes hasta los 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde el indicado punto de partida y direccion Norte, los metros que resulten hasta llegar á la pertenencia que tiene solicitada Pablo Garcia, llamada La Fanfarrona, fijándose la tercera estaca; y el resto hasta los 600 metros al Mediodia, colocándose la cuarta estaca; quedando de este modo un rectángulo de dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Circular núm. 42.

Vigilancia.

Con esta fecha y cumpliendo mi cominatoria impuesta en circular núm. 8 inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 120, he declarado en decomiso las escopetas pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion, habiendo dictado las ordenes convenientes para la recogida de las referidas armas, toda vez que sus dueños han desobedecido mis repetidas ordenes, no presentándose á recoger las licencias para su uso cuyas solicitudes han caducado.

Y con el objeto de que tenga este he-

cho la mayor publicidad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Guadalajara 25 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Table with 2 columns: NOMBRES, Pueblos. Lists names and locations such as D. Romualdo Perales, Anchueta del Campo, Ruperto Castillo, Albalate de Zorita, etc.

NOMBRES. Pueblos.

Table with 2 columns: NOMBRES, Pueblos. Lists names and locations such as D. Mariano Perez, Masegoso, Roman Velasco Sanz, Poyos, etc.

Núm. 43.

En el sorteo celebrado el 24 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Maria de los Dolores Garcia, hija de D. Angel, Teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 29 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Contaduria de fondos provinciales.—Presupuesto de 1866 á 1867. Mes de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: INGRESOS, Escud. Mils. Lists various income sources and amounts, including Existencias en fin del mes anterior, En la Depositaria de fondos provinciales, etc.

GASTOS.	Personal.		Material.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Diputacion y Consejo provincial.....	1.040	828	304	165
Archivero y Depositario.....	116	666	"	"
Comisiones especiales.....	58	333	62	500
Arquitecto y Delineante.....	183	333	"	"
Médicos de baños.....	133	332	"	"
Peritos Agrónomos.....	150	"	"	"
Bagajes.....	"	"	161	800
Elecciones.....	"	"	"	"
Boletín oficial.....	"	"	"	"
Obras públicas de carácter obligatorio.....	382	666	25	"
Pensiones legalmente concedidas.....	"	"	"	"
Intereses y amortizacion del empréstito.....	83	333	25	"
Juntas de Instrucción pública.....	838	601	60	988
Instituto de segunda enseñanza.....	383	330	16	670
Escuela normal de Maestros.....	66	666	"	"
Inspector provincial de Escuelas.....	93	200	128	800
Junta provincial de Beneficencia.....	309	568	1.040	967
Hospital civil.....	1.200	663	1.409	333
Casa de Maternidad y Expositos.....	"	"	"	"
Cárceles.....	"	"	474	515
Imprevistos.....	"	"	245	866
Otros voluntarios.....	"	"	"	"

**Movimiento de fondos.**

Subvencion recibida de los fondos provinciales para cubrir el déficit de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia y que es data en aquellos fondos.....			3.450	"
---	--	--	-------	---

Total data..... 5.040 519 7.405 604

**RESUMEN.**

	Escud. Mils.		Escud. Mils.	
Importa el cargo.....			57.196	346
Idem la data.....	Personal.....	5.040 519	12.446	123
	Material.....	3.955 604		
	Movimiento de fondos.....	3.450 "		
Existencia en fin de Marzo.....			44.750	223

**CLASIFICACION.**

	Escud. Mils.		Escud. Mils.	
En la Depositaria de fondos provinciales.....	43	848 553		
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	8	705		
En la de la Escuela normal de Maestros.....	"	"		
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	244	259		
En la del Hospital civil.....	46	052		
En la de la Casa de Expositos.....	404	077		
En la de la Junta de Agricultura.....	198	577	44.750	223
			Igual.	

Guadalajara 25 de Abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V. B.—El Gobernador, Muñiz.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.**

El primer domingo y siguiente de como espiren los nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto ante este Ayuntamiento en las Casas consistoriales, de once á doce de su mañana, la subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaria de esta corporacion, á disposicion de las personas que deseen enterarse de él.

Ciruelas y Abril 13 de 1867.—El Alcalde, Lucas Muñoz.—D. A. del A.—Ángel Calvo y Alvarez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.**

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor, medio de hacer efectivo su concierto en

el año próximo económico de 1867 á 1868, ha acordado que el primer remate tenga efecto el dia 12 de Mayo próximo, y el 2.º y 3.º en su caso respectivamente en los Domingos siguientes 19 y 26 del mismo mes, cuyos remates se celebrarán en la Casa consistorial á las diez de su mañana de dichos dias, y todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de cada remate.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Marchamalo, Alovera, Quer y Valbuena, se sirvan dar publicidad al presente anuncio, como pueblos limítrofes, acusándose por cada uno el oportuno oficio de haberlo así verificado para unirlos al expediente como está mandado.

Cabanillas 14 de Abril de 1867.—El Alcalde, Antonio Celada.—Patricio Canalejas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.**

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta en los dias 12 y 19 del mes de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad señalada para el Tesoro y recargos que á cada una

de las especies se designa; admitiendo proposiciones en conjunto ó separadamente, segun mejor convenga y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento.

Especies.	Cuota para el Tesoro.		Recargos.		TOTAL.
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	
Vino.....	780	"	312	"	1.092
Acete.....	308	"	120	"	428
Aguardiente.....	252	"	100	"	352
Carnes frescas.....	319	400	127	760	1.086
Idem saladas.....	92	400	36	960	1.352
Jabon.....	60	"	24	"	84
Vinagre.....	9	900	3	960	969
Total.....	1.813	700	723	480	3.300

Marchamalo 19 de Abril de 1867.—El Alcalde, Venancio Ablanque.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.**

Acordado por esta Corporacion el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumo, á la exclusiva, sin libertad de ventas y separadas cada una de ellas, para el próximo año económico, se noticia por medio del presente para que los licitadores que gusten interesarse en la subasta lo verifiquen á las diez de la mañana de los domingos 5 y 12 del inmediato mes de Mayo, en la Casa consistorial de esta villa; con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Centenera y Abril 20 de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio Dio Diaz.—P. S. M.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.**

Autorizada esta municipalidad para proceder al arriendo con la exclusiva de todas las especies sujetas á la contribucion de consumos para hacer efectivo el cupo y los recargos provincial, municipal y premio de cobranza en el próximo año económico de 1867 á 1868, la misma ha acordado señalar para sus remates los dias 5, 12 y 19 de Mayo próximo en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de remate; advirtiéndose que si en el primer remate se hiciese alguna de las proposiciones de las prevenidas en el art. 211 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, quedará terminado el expediente sin necesidad de celebrar segundo ni tercer remate.

Pioz 21 de Abril de 1867.—El Presidente, Gavino Rodriguez.—P. A.—Antonio Romero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.**

Autorizado este Ayuntamiento para su-

bastar con facultad de venta exclusiva al por menor los artículos sujetos al impuesto de consumos en el año económico de 1867 á 1868, ha señalado para los remates, ante dicha corporacion y en la Sala de sesiones, los dias 5 y 12 de Mayo próximo venidero de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Tordesilos 22 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Lopez.—Sebastian Lopez, Secretario.

**INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia á la una de la tarde del dia 10 de Mayo próximo y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

Número.	CLASE.	Dimensiones.	Precio límite.
693	Sábanas.....	2.35	2.35
146	Cabezales.....	0.68	0.32
963	Fundas de cabezal.....	0.73	0.37
171	Cubrecajames.....	2.30	2.16
134	Telas de colchon.....	2.20	1.13
233	Idem de jergon.....	2.23	1.10
448	Camisas.....	1.00	0.80
642	Servilletas.....	0.67	0.67
29	Tohallas.....	1.23	0.60
34	Delantales.....	1.13	0.70
60	Rodillas.....	1.13	0.83
2	Mantiles.....	2.05	1.50
766	Gorros.....	0.28	0.20

En su consecuencia los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas, tipos que se hallará en la expresada Intendencia hasta la vispera del dia de la licitacion, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion á modelo, acompañándose á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de depósitos la cantidad de 231 escudos.

Madrid 16 de Abril de 1867.—El Comisario de Guerra Secretario.—P. O.—El Oficial primero graduado, Enrique Nebot.

**Modelo de proposicion.**

Don N. .... vecino de ..... que vive en ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de Castilla la Nueva para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, se comprometo á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipos y por los precios siguientes: escudos milésimas. .... sábanas. .... cabezal. .... fundas de cabezal. .... tela de colchon. .... idem de jergon. .... camisas. .... servilletas. .... tohallas. .... delantal. .... Rodilla. .... mantel. .... gorros. ....

Y como garantia del cumplimiento de esta proposicion acompaño carta de pago que acredita haber entregado en la Caja de depósitos la cantidad de 231 escudos.

(Fecha y firmar del proponente.)

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.